

Radicado. 013.2023 Custodia y cuidado personal  
Demandante. JUAN FERNANDO ARIAS VELASQUEZ.  
Demandada. ANDREA MAYOLI RAMIREZ ESCOBAR.

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando que, la apoderada demandante frente a los parientes del menor de edad manifestó de las paternos, que se tiene a la abuela y tía allegando la dirección física y electrónica; de los parientes maternos dio cuenta de la existencia del abuelo y tía del menor, de quien se desconoce la dirección.

Asimismo, se informa que el 16 de marzo de la calenda se notificó personalmente la convocada ANDREA MAYOLI RAMIREZ ESCOBAR quien compareció al Despacho, lo que reposa en el expediente digital; corriendo traslado así: 17, 21, 22, 24, 24, 27, 28, 29, 30 y 31 de mazo de la calenda; que contestó a través de apoderada judicial el 31 de marzo de la calenda, encontrándose dentro del término otorgado.

Por su parte la abogada demandante allegó citación para notificación de la convocada el 16 de marzo hogañó. La apoderada demandada allegó nueva dirección de la parte que representa.

A su vez la apoderada demandante solicitó el traslado de la contestación presentada. Sírvase proveer.

VIVIANA ROCIO RIVAS  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 18 de agosto de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 1530

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i) En atención a la información suministrada por la apoderada demandante y dado que la citación de los parientes es excluyente conforme lo contempla el artículo 61 del C.G.P., previo a su citación y emplazamiento -ante la manifestación de desconocimiento del lugar de notificaciones- se requiere a la apoderada con respecto a la abuela paterna AMANDA VELASQUEZ para que acredite el parentesco con el menor de edad, lo que no puede tenerse por suplido con la aportación del registro civil de nacimiento de aquella, pues en puridad la documental requerida es el registro civil del progenitor JUAN FERNANDO ARIAS VELASQUEZ.

Ahora bien, frente a la manifestación de la parentela materna, sería menester oficiar a la autoridad registral para que se arrime copia del registro civil de la demandada a efectos de acreditar el parentesco del menor con relación al abuelo materno RODRIGO RAMIREZ, no obstante, ante la intervención de la convocada y para efectivizar las citaciones de los parientes, se dispone **requerir** a la demanda ANDREA MAYOLI RAMIREZ ESCOBAR para que en un término no superior a **tres (3) días**, aporte copia de su registro civil de nacimiento, asimismo, para que indique la dirección física o electrónica del abuelo materno RODRIGO RAMIREZ.

ii) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, tener por contestada la demanda por parte de la demandada ANDREA MAYOLI RAMIREZ ESCOBAR.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica a la abogada CARMEN CECILIA PRADO CASTILLO, portadora de la T.P. No. 348.228 del C.S., de la J., para que actúe en representación de la demandada, conforme el mandato conferido.

iii) De la citación para notificación personal de ANDREA MAYOLI RAMIREZ ESCOBAR que arrió la apoderada, se agrega sin consideración en atención a que la convocada compareció a Despacho a notificarse personalmente.

iv) Frente a los datos de dirección proporcionados de la demandada, se agregan al plenario para que reposen.

v) De la petición de la parte actora de conocer la contestación de la demanda, se dispone la remisión a la abogada MARIA FERNANDA MOSQUERA ORTIZ del link del expediente para que examine el mismo.

**Por secretaría del Juzgado o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, remitir el link del proceso digital a la abogada de la parte actora para su revisión.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA  
Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda9fc6e47e10cff6ac5a636aa502ddf8de83e922593f4e4fa76424aa60479d**

Documento generado en 22/08/2023 03:48:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**